



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA



Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN NÚMERO CMADC-068-2025, PARA LA PRESTACIÓN DEL *"SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025)"*, MISMO QUE EMITE EL CIUDADANO FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA CIUDADANA MARIEL HERNÁNDEZ REYES EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORÍA, AMBOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.

En la ciudad de Cuautlancingo, Puebla, siendo las doce horas del día diez de abril de dos mil veinticinco y estando reunidos en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, ubicadas en calle Tercera de Benito Juárez 317, colonia Ricardo Flores Magón, Cuautlancingo, Puebla C.P. 74290, Cuautlancingo, Puebla, el ciudadano Francisco Guillermo López Ramírez, en su carácter de Contralor Municipal y como Titular de la Dependencia solicitante, asistido por la ciudadana Mariel Hernández Reyes en su carácter de Directora de Auditoría, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, emiten el presente Dictamen de Excepción a la Licitación Pública para fundar y motivar la selección del Procedimiento de Concurso por Invitación, a través de la acreditación de los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia que aseguren las mejores condiciones de contratación para el Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

VISTO

Para evaluar y dictaminar la procedencia de excepción al Procedimiento de Licitación Pública mediante Concurso por Invitación, para la contratación del *"SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025)"*, lo cual se realiza conforme a lo dispuesto por los artículos 15 fracción II, 17, 21, 22, 42, 47 fracción IV inciso b), 99 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de conformidad con los siguientes;

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

ANTECEDENTES

Primero. – Que el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de organización administrativa y política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con facultades para administrar libremente su hacienda pública, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II, IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 3, 4 inciso 20, 78 fracción XXXVIII y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

Segundo. - Que, conforme a las atribuciones conferidas al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, el Ayuntamiento cuenta con la facultad de celebrar convenios y actos para la mejor administración del Municipio y de este modo contar con los recursos necesarios e indispensables para su óptima operación.

Que la Constitución Política del Estado y libre y Soberano de Puebla, señala en su artículo 113 las funciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mismo que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 113

La Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez.

Para el control, vigilancia y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, el Congreso del Estado contará con una Unidad Técnica. La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el control, la administración, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos, de bienes y de recursos de los

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos autónomos, las entidades paraestatales y los paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, fiscalizará las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales, deuda pública estatal y municipal, y las garantías que, en su caso, otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios a sus entidades paraestatales o paramunicipales, según corresponda, así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por estos financiamientos.

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. La Auditoría Superior del Estado, podrá realizar revisiones preventivas conforme a la Ley respectiva. Para los efectos de los trabajos de planeación de las auditorías y demás revisiones que le competan, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, en términos de las disposiciones aplicables.

La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto fiscalizado comprenda diversos ejercicios fiscales para su ejecución o pago.

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita la Auditoría Superior del Estado, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. En los casos que determine la Ley, derivado de denuncias y previa autorización de su Titular, la Auditoría Superior del Estado podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a los sujetos de revisión, así como respecto de ejercicios anteriores. Los sujetos de revisión proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. En estos supuestos, la Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Llevar a cabo visitas domiciliarias, auditorías y compulsas, en las que podrá requerir la exhibición de los documentos físicos o digitales que resulten indispensables para el ejercicio de sus funciones de fiscalización e investigación, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;

III. Establecer y difundir normas, procedimientos, métodos y sistemas técnicos, informáticos, contables, de evaluación del desempeño y de auditoría para la fiscalización de las Cuentas Públicas; así como formular observaciones y recomendaciones que sobre el particular procedan, a los sujetos de revisión;

IV. Investigar, en ejercicio de la función de fiscalización, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos estatales, municipales y demás de su competencia, de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los organismos autónomos del Estado y demás sujetos de revisión establecidos en la legislación aplicable; y como resultado de estas investigaciones, substanciar y en su caso, promover las acciones que sean procedentes ante las instancias competentes, en términos de las disposiciones aplicables;



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

V. Realizar auditorías en materia de desempeño en los términos que disponga la Ley;

VI. Emitir resoluciones, imponer sanciones y medidas de apremio, en términos de la legislación aplicable;

VII. Promover las acciones de responsabilidad ante las autoridades competentes, y presentar las denuncias y querellas penales para la imposición de sanciones que corresponda a los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la Ley; y

...

De las actividades o funciones señaladas en el artículo anterior, las realizara la Auditoria Superior del Estado de Puebla, a través de Auditores Externos, los cuales serán seleccionados por la misma, a través del procedimiento que emita. los Auditores Externos, quienes se encargarán de la Dictaminación de los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios del Gobierno del Estado, Entidades y Municipios, así como determinar los resultados de la gestión financiera, de igual manera verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos conforme a las disposiciones aplicables, para el ejercicio fiscal correspondiente,

Las Entidades contratarán a el Auditor Externo de acuerdo con los Lineamientos que emita la Auditoria Superior del Estado de Puebla, los cuales deberán observar lo establecido en los términos de referencia para dictaminar los estados Financieros, Programáticos, Contables y presupuestarios de las Entidades Fiscalizadas, para el ejercicio fiscal 2025.

En ese mismo sentido el artículo 114 señala la Auditoría Superior, y tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a lo dispuesto en el presupuesto del ejercicio, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

Artículo 114

La revisión de las Cuentas Públicas corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, y tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a lo dispuesto en el presupuesto del ejercicio,



Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de las Cuentas Públicas municipales del ejercicio correspondiente, cada Ayuntamiento deberá presentarla ante el Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, se observará sin perjuicio de la demás información que deban presentar conforme a la Ley, para su revisión y fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior entregará por conducto de la Comisión respectiva, los Informes del Resultado de la fiscalización superior y demás que, conforme a esta Constitución y la Ley respectiva, deba conocer el Congreso del Estado.

Los Informes del Resultado serán de carácter público; los plazos, contenido y el procedimiento para su emisión y entrega, se determinarán en la Ley respectiva.

La Auditoría Superior, también informará al Pleno del Congreso, a través de la Comisión respectiva, de las Cuentas que se encuentren pendientes o en proceso de revisión, explicando la razón por la que no se han concluido.

El incumplimiento de este precepto, será causa de responsabilidad de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado o de la Comisión respectiva del Congreso del Estado.

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

La Auditoría Superior del Estado guardará reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que entregue los Informes del Resultado de la fiscalización superior de los sujetos de revisión, la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los actos y demás resoluciones de la Auditoría Superior del Estado, podrán ser impugnadas ante la propia Auditoría en los casos que proceda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los servidores públicos estatales y municipales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales, municipales, y demás que competa fiscalizar a la Auditoría Superior del Estado, deberán proporcionar la información y documentación que la misma les solicite de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este párrafo, los responsables serán sancionados en los términos que establezcan las Leyes aplicables.

Aunado a lo anterior la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la fiscalización se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, dicho artículo señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 30

La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en esta Ley.



Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



Dicha fiscalización tendrá como finalidad revisar la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la Gestión Financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, entre otros más, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley antes mencionada que a la letra dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 31

La Fiscalización Superior tiene por objeto:

I. Revisar la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la Gestión Financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas;

II. Evaluar los resultados de la Gestión Financiera:

a) La ejecución de las Leyes de Ingresos y de Egresos, así como el ejercicio de los presupuestos de egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago;

b) Si se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso y destino afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;



Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, del patrimonio de las Entidades Fiscalizadas;

d) Verificar, respecto de las Leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, así como de las Leyes de Ingresos de los Municipios y sus respectivos Presupuestos de Egresos:

...

La Auditoría Superior del Estado Puebla, tiene la facultad de emitir los Lineamientos para la Asignación, Designación, Contratación Control y Evaluación de los Auditores Externos, que contraten las Entidades Fiscalizadas para la Dictaminación de sus Estados Financieros, Programáticos, Contables y Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2025 de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 fracción X de la Ley de Rendición de Cuentas y fiscalización del Estado de Puebla.

"DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 54

Las Entidades Fiscalizadas, tendrán las obligaciones siguientes:

...

X. Contratar al Auditor Externo que dictamine sus estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior;

.."

U

4



Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

Que dentro de la Estructura Orgánica del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, se encuentra la Contraloría Municipal, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal, y está encargada de la vigilancia, fiscalización, supervisión, control y evaluación de la Administración Pública Municipal, para que su gestión se realice de manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, a los demás planes, presupuestarios, programas y normas aplicables. Asimismo.

En ese orden de ideas el Reglamento de la Contraloría Municipal de Cuautlancingo, Puebla, señala que la Contraloría como dependencia de la Administración Pública Municipal, la cual tendrá a su cargo el despacho de los asuntos y las atribuciones que expresamente le encomienden la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Cuautlancingo, las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y convenios, así como las que le encomiende la Presidencia Municipal, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. así como tiene por objeto planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control interno, evaluación, rendición de cuentas, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio; así como investigar, calificar, sustanciar y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

En ese sentido el Titular de la Contraloría Municipal del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, y como Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, es competente para emitir el presente dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción II, 3, 6, fracción XI, 15, fracción II y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

La ciudadana Mariel Hernández Reyes en su carácter de Directora de Auditoría del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, asiste a la persona titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla en la suscripción del presente dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 223 de la Ley Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO

Primero.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II, IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 3, 78 fracción

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

XXXVIII y 171 de la Ley Orgánica Municipal, 15 fracción II, 17, 21, 22, 42, 47 fracción IV inciso b), 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal, 47 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025, mismos que establecen de manera textual lo siguiente;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)"

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

[Firma manuscrita]



Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En



Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

"Artículo 102. El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado."

"Artículo 103. Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros, serán:

(...)"

"Artículo 108. Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, los Poderes, organismos autónomos y Municipios, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 114 de esta Constitución. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos, Municipios y sus entidades, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo."

Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2.- El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado

**Palacio Municipal**2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla**01 222 285 13 62****www.cuautlancingo.gob.mx**



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Artículo 3.- El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado

Artículo 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XXXVIII. Celebrar Convenios y actos para la mejor administración del Municipio, así como lo previsto en el artículo 206 de este ordenamiento.

Artículo 171.- Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra pública que realicen los Ayuntamientos se contratarán en los términos y mediante los procedimientos que prevén la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

Los Ayuntamientos contarán con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley de la materia; o en su caso celebrarán los convenios respectivos con los comités estatales correspondientes.

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

"Artículo 15.- La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

(...)

II. Procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación

(...)"

"Artículo 17. En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley."

"Artículo 21. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo."

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación."





CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

"Artículo 22. La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el estado o los municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular de la unidad administrativa de la dependencia o entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato."

"Artículo 42.- Para garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la adjudicación y contratación por parte de la Administración Pública Municipal, en cada Municipio funcionará una entidad que podrá tener la naturaleza de organismo descentralizado u órgano desconcentrado del Ayuntamiento, a elección de éste; se denominará "Comité Municipal de Adjudicaciones", y tendrá por objeto la adjudicación de contratos de bienes, arrendamientos y servicios para el Ayuntamiento, las autoridades municipales, sus Dependencias y Entidades.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique su instalación, el Ayuntamiento podrá autorizar la excepción correspondiente, en cuyo caso las atribuciones que esta Ley confiere a los Comités Municipales serán ejercidas por las instancias que para tal efecto se determinen, sin perjuicio de que se pueda celebrar convenio con la Secretaría para efectos de que ésta colabore con el Gobierno Municipal en las licitaciones y adjudicaciones que sean competencia de éste."

"Artículo 47.- La Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e

[Firma manuscrita]



Palacio Municipal



2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

IV. La efectiva realización de los procedimientos de adjudicación y contratación, en los términos previstos por esta Ley, debe sustentarse en el respeto irrestricto de los montos máximos previstos en los respectivos presupuestos de egresos para cada tipo de adjudicación, mismos que delimitarán los casos en que:

*b) Las adjudicaciones se efectuarán mediante **concurso por invitación** o licitación pública, procedimientos que de manera exclusiva estarán a cargo de la Secretaría y de los Comités Municipales o de la instancia que determine el Ayuntamiento, según corresponda;*

(...)"

"Artículo 99

El Concurso por Invitación, sólo podrá ser realizado por la Secretaría, por el Comité Municipal o, a falta de éste, por la instancia competente a nivel municipal, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la dependencia o entidad interesada y un delegado de la Secretaría de la Función Pública o el Comisario del Comité Municipal en su caso;*
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;*





- III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;
- V. El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63 de esta Ley;
- VI. Concluido el concurso, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad a cuyo cargo se haya realizado aquél; y
- VII. A las demás disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025

Capítulo III

De los Montos Máximos y Mínimos para la Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios

“ARTÍCULO 47. Las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley, para realizar adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según corresponda, se sujetarán al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y a los procedimientos que establezca la Secretaría de Administración, siempre y cuando cuenten con el Oficio de Autorización en términos de lo previsto en el Manual, siendo directamente responsables de su cumplimiento.

Asimismo, deberán apegarse a los montos máximos y mínimos de adjudicación que se indican en el numeral 1, Apartado H, del Anexo de Transparencia.”

[Firma manuscrita]





Tal como se desprende de los numerales citados con anterioridad, es claro que el la selección de los procedimientos de excepción y su acreditación corresponden al titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, por lo que una vez seleccionado en dichos términos, quien sustanciara el procedimiento será el Comité Municipal de Adjudicaciones, conforme a los ordenamientos legales citados con anterioridad, así, el Procedimiento de Adjudicación Mediante Concurso por Invitación se estima adecuado para la contratación objeto del presente dictamen.

En este sentido, el Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, aprobó como Primer punto de acuerdo del numeral veinte del Orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2024, tomar como referencia los montos de actuación establecidos en el numeral 1, Apartado H, del Anexo de Transparencia de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal respectivo, por lo que los procedimientos de adjudicación sustanciados a través del Comité Municipal de Adjudicaciones de Cuautlancingo se deberán sujetar a los montos siguientes:

APARTADO "H" MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS

1. ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Tipo de Contratación	Importe	
	Superior a:	Límite:
Licitación Pública a través de la Secretaría de Administración	2,727,126.30	.
Adjudicación mediante Concurso por Invitación a través de la Secretaría de Administración (salvo la adquisición de vehículos)	1,199,935.56	2,727,126.30
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración	261,804.13	1,199,935.56
Adquisición de vehículos a través de la Secretaría de Administración	0.00	1,963,530.93
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades	49,088.28	261,804.13
Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades	0.00	49,088.28

Nota: Los montos establecidos para la adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Segundo.- Para llevar a cabo la contratación objeto del presente dictamen, de conformidad con lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla cuenta con oficio de suficiencia presupuestal número DIR.EYCP/ASP/2025/04/10/01 del diez de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Titular de la Tesorería Municipal, mediante el cual autoriza el recurso siguiente:

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



NOMBRE DE LA UNIDAD SOLICITANTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	COMPONENTE	ACTIVIDAD	PARTIDA ESPECIFICA	IMPORTE
CONTRALORÍA MUNICIPAL (03)	RECURSOS FISCALES (1.01)	5.01	02	05	3.3.1.1.	\$2,800,000.00

De conformidad con lo establecido por los artículos 21, 47 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la ejecución de los procedimientos de adjudicación llevados a cabo como excepción al procedimiento de licitación pública se encuentran supeditados a una condición resolutive, cuya hipótesis normativa se encuentra prevista por los artículos aducidos del ordenamiento legal en comento; en virtud de lo anterior, tomando como premisa mayor el respeto irrestricto a los montos de actuación establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal vigente; teniendo como premisa menor o actualización del supuesto normativo que la contratación que se pretende llevar a cabo corresponde a un monto que bajo ninguna circunstancia rebasa el monto de **\$2,727,126.30 (Dos millones setecientos veintisiete mil ciento veintiséis pesos 30/100 M.N.)** cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado; se colige que el ejercicio de un procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación, se encuentra apegado a lo señalado por la Ley de la materia y que por tanto se están respetando los montos de actuación establecidos en la Ley de Egresos.

En ese sentido se sustancia el procedimiento de Adjudicación Mediante Concurso por Invitación para dar cumplimiento a la necesidad del área requirente para dar cumplimiento a sus atribuciones contenidas en los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, relativas a establecer e instrumentar las actividades de Vigilancia, fiscalizar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones de gobierno, de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal, informando a la persona Titular de la Presidencia Municipal los resultados.

Tercero.- Con el procedimiento de adjudicación a que se ha hecho mención con anterioridad, se aseguran las mejores condiciones de contratación para la Administración Pública Municipal, conforme a lo establecido en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez para la prestación de servicio a que se hace referencia dentro del dictamen, para tal efecto dichos criterios se acreditan de la forma siguiente;

***Criterio de Economía:** Se acredita en virtud de que en la realización del Procedimiento de Adjudicación Mediante Concurso por Invitación, se invitará a personas físicas y morales cuyas actividades comerciales están directamente relacionadas con el objeto de la contratación que se presente realizar tal como se*





desprende del presente dictamen de excepción, lo que implica que ante la especialización de las actividades comerciales de las personas que en su caso se invite a participar en el mencionado procedimiento, se ofrecerán las mejores opciones de competencia económica entre las mismas lo que implica que se permitan obtener cuantitativamente y cualitativamente ahorros al Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla. Ya que se realizará el análisis comparativo de las propuestas que se presenten, y se adjudicará a quien oferte el mejor precio calidad amparándose de este modo la acreditación del presente criterio.

Criterio de Eficiencia: Se acredita en virtud de que el Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla a través del "Comité Municipal de Adjudicaciones", cuenta con procesos y procedimientos claros y expeditos atendiendo a las disposiciones legales aplicables que permiten el uso racional de los recursos económicos con los que cuenta para alcanzar los objetivos programados en el menor tiempo posible, con lo cual se garantizan a favor del Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para la adquisición que se pretende.

Criterio de Eficacia: Se acredita con la realización del Procedimiento de Adjudicación Mediante Concurso por Invitación, pues con el mismo se conseguirán las mejores condiciones para la prestación de servicios a que se hace referencia dentro del presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en cuanto a precio, calidad, oportunidad y correspondencia respecto al financiamiento disponible. Así el desarrollo del procedimiento de adjudicación propuesto implica una selección de participantes con las características específicas que atiendan de manera oportuna la contratación a que se hace referencia dentro del presente dictamen y así se garantiza que los recursos asignados para la prestación del servicio se ejerzan de manera eficaz y en el tiempo requerido, obteniendo así mejores beneficios a la ciudadanía y con mayor rapidez, llevándose a cabo en un periodo más corto el procedimiento propuesto actuando con transparencia y apego a la Ley.





CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

GOBIERNO MUNICIPAL

Tradición y futuro

Criterio de Transparencia: Comprendida como la Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen; se acredita en virtud de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 fracción XXVIII apartado A de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de Puebla, la documentación relativa a la ejecución del presente procedimiento de adjudicación será digitalizada y posteriormente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando la misma disponible para consulta del Público en General; dando cabal cumplimiento al requisito constitucional señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Criterio de Honradez: Se acredita en virtud de que se están agotando todos los medios legales para llevar a cabo la el procedimiento de excepción que se propone, pues el Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo a través del Comité Municipal de Adjudicaciones, en cumplimiento de sus obligaciones realiza los procedimientos con rectitud, responsabilidad e integridad en su actuar con apego al marco jurídico aplicable deja constancia de su apropiado comportamiento y en consecuencia ha tomado las medidas necesarias para evitar actos de corrupción.

Criterio de Imparcialidad, Este criterio se acredita con el estricto apego a los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cumpliendo con cada uno de los procedimientos establecidos en la misma, pues se invitará a personas físicas o morales que cuenten con la actividad económica relacionada al presente dictamen, así como con los recursos técnicos, financieros y capacidad de respuesta inmediata, con lo cual se deja constancia de la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de algún proveedor con respecto a la contratación que se pretende realizar, lo que permitirá asegurar la rectitud con la que actúan los servidores públicos involucrados en el procedimiento de contratación, así como en la selección del proveedor que resulte adjudicado.

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

RESOLUTIVO:

Primero.- Tomando en consideración lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción II, 17, 21, 22, 42, 47 fracción IV inciso b) 99 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como el artículo 47 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025, el Titular de la Contraloría, asistido por la C. Mariel Hernández Reyes en su carácter de Directora de Auditoría, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, acuerdan que es procedente la excepción al procedimiento de Licitación Pública por el Procedimiento de Adjudicación Mediante Concurso por Invitación para ***“SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025)”***, toda vez que el presupuesto asignado para la adjudicación que nos ocupa no rebasa el importe máximo para el PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN establecido en el numeral 1 Apartado H del Anexo de Transparencia de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025, pues a través de dicho procedimiento se garantizan las mejores condiciones y beneficios a la ciudadanía, logrando con ello eficientar tiempo y recursos, llevándose a cabo en un periodo menor tiempo el citado procedimiento, en contraposición al procedimiento de licitación pública, en consecuencia envíense las invitaciones correspondientes a aquellos proveedores inscritos en el padrón cuyas actividades económicas estén directamente relacionadas con la contratación que se pretende a través del presente dictamen.

Cuautlancingo, Puebla, 10 de abril del 2025.

“TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE”

C. FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ RAMÍREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

"ASISTE"

C. MARIEL HERNÁNDEZ REYES
DIRECTORA DE AUDITORÍA

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN, RELATIVO AL "SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025)" NÚMERO CMADC-068-2025. -----

----- Fin del Acta -----

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx

Página 25 de 25